



**D E C R E T O      N°      28561**

---

Concepción del Uruguay, 08 de abril de 2024.-

**Visto:**

La Nota N° D-2472, Libro N° 73, ingresada en ésta administración municipal en fecha 31 de agosto de 2023, y;

**Considerando:**

Que, mediante la misma, el Director de Seguridad Ciudadana Dr. Carlos Gustavo Hanza se dirige al entonces Secretario de Gobierno Sr. Juan Martín Garay, con el objeto de poner en su conocimiento la sustracción de un motovehículo de su lugar de guarda, propiedad del ciudadano Fabio Ezequiel Albadri, D.N.I. N° 44.151.680, domiciliado en calle San Martín N° 1412 de esta ciudad. Deja constancia que por información recabada en ámbito policial, esa moto fue verificada entre el 11/08 y el 14/08 por la autoridad competente en el lugar donde había sido depositada, es decir, en el espacio con rejas, techo y portón con candado en la parte posterior del edificio municipal, con ingreso por calle Alberdi. Manifiesta asimismo que el agente que acompañó al Sr. Albadri al momento de la constatación de la falta del vehículo fue el agente Martín Galván el día 30/08. Agrega copia de la foto de la moto tomada el día 10/08 y solicita se disponga la realización de actuaciones sumariales para establecer responsabilidades de las personas encargadas de la custodia del bien no habido y/o establecer circunstancias que rodean al mismo.

Que, por tal motivo, se dictó el Decreto N° 28.226 del 08 de septiembre de 2023, por el cuál se dispuso la apertura de Información Sumaria ante los hechos informados por la desaparición de la moto propiedad del Sr. Fabio Ezequiel Albadri (fojas 04/05).

Que, se pone en conocimiento al Director de Seguridad, quien presta testimonial de lo sucedido, al Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Gerardo Robin, para la realización de la correspondiente denuncia penal y al Jefe Departamento TIC Ing. Lisandro Gangge, a los fines de la revisión de las cámaras ubicadas a la altura de la guardia de tránsito (fojas 06/20).

Que, al visualizar las grabaciones de la cámara de seguridad en cuestión, se ha podido determinar que el supuesto autor del hurto ha sido el agente municipal Hugo Fabián Merlo,



Legajo N° 3700, D.N.I. N° 18.506.419, quien prestaba servicios en la División Tránsito, el día 21 de Agosto del corriente año, alrededor de las 03:19 horas, habiéndose retirado según el libro de registro de asistencia de dicho organismo, a la hora 03:30 horas. Finalmente, de la visualización de la grabación captada por la cámara de seguridad que enfoca hacia el lugar del hecho, se puede observar que la moto se encontraba en el depósito hasta aproximadamente las 03:10 horas del día 21, momento en que la cámara de seguridad es levantada voluntariamente, con la clara intención de que pierda su enfoque; y luego de unos minutos, la cámara por alguna razón vuelve a su posición inicial dejando ver que la moto ya no estaba. Pasados unos momentos aparece en escena una persona, que por su silueta y características morfológicas -además de ser quien se encontraba en servicios en ese horario y jornada- se trataría del agente Hugo Fabián Merlo, el que se dirige en principio hacia el portón de calle Alberdi, luego vuelve unos metros hacia la parte trasera de un vehículo municipal que se encontraba estacionado, y saca desde allí la moto en cuestión a tiro por la vereda de calle Alberdi en dirección hacia calle Moreno, para luego regresar en sentido contrario por la misma arteria caminando sin la moto, y finalmente cerrar el portón y retirarse en dirección de calle Juan D. Perón.

Que, por lo expuesto en el párrafo anterior y por solicitud del Dr. Robín, se confecciona el Decreto N° 28.240 que propicio el cierre de la información sumaria e inicio Sumario Administrativo contra el agente Hugo Fabián Merlo, Legajo N° 3700, conforme lo dispuesto por el artículo 97° de la Ordenanza N° 2660, por las causales establecidas en los artículos 95° y/o 96°; 19 incs. b), c) y k), y 20 inc. e)., la apertura de Sumario Administrativo contra el agente en cuestión y la suspensión provisoria sin goce de haberes hasta tanto se resuelva el mismo (fojas 21/23).

Que, vueltas las actuaciones a esa Coordinación, en mérito de lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 5111, se requirió informe al Departamento Personal mediante nota de estilo obrante a fojas 30, sobre los antecedentes y concepto del imputado, como así también de su último domicilio registrado, a los fines de proceder a su citación y posteriores notificaciones conforme lo establecido por los arts. 12, 17, sigs. y conchs. de dicha normativa.

Que, asimismo, surgiendo de la prueba producida en la Información Sumaria que diera origen al presente (fojas 113/114 del Libro de Guardia y Planilla de Asistencia obrante a fojas 18 y vuelta de autos), que el agente Jonatan Soria habría compartido la guardia con el imputado el día en que sucedieron los hechos que se investigan, se dispuso la citación del mismo a prestar declaración testimonial.



Que, la Jefa Interina del Departamento Personal Sra. Julia Mabel Corbalán, informa que el agente Merlo pertenece al personal permanente, revista en la categoría 15, presta servicios en la División Tránsito y su último domicilio declarado es Libertad y Palmeras, Barrio la Unión (fojas 31 vuelta).

Que, obra declaración testimonial del agente Jonatan Damián Soria, quien al ser preguntado sobre el conocimiento que tiene del hecho, manifestó: "... Que personalmente recién hace aproximadamente diez o quince días tomó conocimiento del hecho por comentarios de compañeros de trabajo respecto a que había faltado una moto, que de hecho estuvo haciendo guardia posteriormente con el agente Merlo y cuando se hablaba del tema él no participaba ...". Luego, preguntado si puede identificar a la persona que aparece en escena en el video que se le exhibe, contestó: "... Que si, que se trata del agente Hugo Fabián Merlo..." (fojas 33 y vuelta).

Que, así las cosas, a los efectos de continuar con la instrucción del presente sumario administrativo, y a los fines de otorgar el derecho de defensa al imputado, se procedió a citarlo para prestar declaración indagatoria en audiencia fijada para el día 05 de Octubre de 2023 a las 10:30 horas, librándose cédula a tal fin al domicilio declarado, diligenciándose la misma en fecha 04/10/2023. Ante la incomparecencia del mismo, se fijó nueva fecha para el día 12 de Octubre de 2023 a las 09:00 hs., siendo notificado el 10/10/2023 (fojas 35/36).

Que, el Sr. Merlo comparece el día y horario indicados a prestar declaración indagatoria, acompañado de su letrada patrocinante la Dra. Jazmín Depaoli, Mat. CAER 9972, labrándose el Acta correspondiente (fojas 37 y vuelta).

Que, en esa instancia, se le dió a conocer en forma clara, precisa y específica el hecho que se le atribuía, consistente en "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los arts. 19 y 20 de este Estatuto (Municipal) (...), conforme lo prescripto por el art. 95 inc. e) de la Ordenanza N° 2660; concretamente de lo dispuesto por el art. 19 inc. b): La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes; inc. c): Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su función le exige; inc. k): Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la Municipalidad y de terceros, que se pongan bajo su custodia; y art. 20 inc. e): Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres; todo ello en relación a los hechos informados



mediante Nota N° D-2472, Libro 73 obrante a fs. 1, referidos a la sustracción de un motovehículo de su lugar de guarda en la Municipalidad. Sin perjuicio además de estar a lo que se resuelva oportunamente en el ámbito judicial, respecto de la denuncia del hecho efectuada por el apoderado legal de esta Municipalidad Dr. Gerardo Javier Robín, que podría dar lugar a la aplicación de alguno de los supuestos previstos en el art. 96 inc. b) de la Ordenanza N° 2660".

Que, seguidamente, se le hizo conocer las pruebas obrantes en su contra y se le comunicó del derecho que les asistía de declarar o de abstenerse de hacerlo o de contestar todas o algunas de las preguntas que se le formulen sin que ello pueda constituir prueba en su contra, frente a lo cual manifestó su voluntad expresa de abstenerse de declarar, sin perjuicio de la presentación oportuna del descargo correspondiente.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto N° 5111, se le otorgó vista al agente en cuestión de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que presente su defensa o descargo y/u ofrezca en su caso las pruebas que sean procedentes, lo que le fue notificado mediante cédula en fecha 17/10/2023 (fojas 39).

Que, obra presentación del agente Merlo adjuntando certificado médico extendido por el Dr. Alberto Kohan, neurólogo, MP 4163, con diagnóstico de ansiedad generalizada, indicando un total de treinta días de reposo a partir del día 24 de Octubre de 2023, con vencimiento en consecuencia el 23 de Noviembre de 2023 (fojas 40/10).

Que, el imputado presenta su descargo planteando como medida preliminar la nulidad de las actuaciones, con fundamento en que se notificaron las mismas estando incompletas, carentes de material probatorio. Para el caso que no se haga lugar a la nulidad, solicita la suspensión del plazo para presentar el correspondiente descargo administrativo, ya que al momento de solicitar la vista del expediente el mismo se encontraba incompleto, careciendo de las actuaciones penales correspondientes y la prueba digital aportada fue recibida por esa parte con posterioridad a dicha vista (fojas 42/46).

Que, subsidiariamente, presenta descargo negando y rechazando la entidad de la prueba para imputar al Sr. Hugo Fabián Merlo de ser el supuesto autor del delito de robo o hurto del motovehículo en cuestión, alegando en términos generales que no hay certeza de la hora del supuesto hecho; que no hay certeza del actor del delito; que la prueba videográfica es insuficiente porque no representa ni tiempo ni espacio, que el horario de la cámara muchas veces no es el mismo que el cronológico, máxime cuando la misma se pudo haber reiniciado,



apagado o sufrido cualquier desperfecto técnico, todo lo cual no consta en ningún documento; que la cámara de seguridad, si se observa con claridad, tiene telas de arañas que obstaculizan la visión, además de la poca definición de la imagen, lo que denota la absoluta falta de mantenimiento y limpieza de la misma. Por todas esas cuestiones finalmente solicita que se dejen sin efecto y se archiven las actuaciones.

Que, visto el descargo presentado por el agente Merlo, y dándose en el caso los requisitos necesarios para ello, esta Instrucción resolvió suspender el presente Sumario Administrativo, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la causa penal Legajo N° 5920/23, caratulada "MERLO HUGO FABIÁN S/ PECULADO", en trámite por ante la Fiscalía N° 4 de los Tribunales Ordinarios de esta ciudad, a cargo de la Fiscal Auxiliar Dra. María Albertina Chichi, no obstante el requerimiento de informes periódicos de parte de esta Instrucción, a efectos de conocer la situación procesal del sumariado; como asimismo suspender los términos previstos en el art. 22 del Decreto N° 5111 para la sustanciación de los sumarios, hasta tanto se cumpla totalmente el presupuesto indicado en el punto anterior.

Que, en mérito a ello y a la denuncia efectuada por el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Gerardo Javier Robin (fojas 13/15), se libró oficio a la citada Fiscalía, a los fines dispuestos, informándose en principio que al Sr. Merlo Hugo Fabián, D.N.I. 18.506.419, se le imputó el 23/11/2023 el delito de Peculado -art. 262 del CP- en calidad de autor; y que la causa se encuentra en estado de investigación, existiendo prueba pendiente de producción (fojas 49/50).

Que, obran agregadas Notas N° A-764, Libro 73 y N° S-1802, Libro 73 -con documental adjunta-, presentadas por la Sra. Patricia Fabiana Aliendro y María José Sigale respectivamente, en nombre y representación de los menores Wenceslao Pablo David Merlo y Yohel Aiden Merlo, ambos hijos del agente Hugo Fabián Merlo, solicitando se le siga descontando la correspondiente cuota alimentaria en favor de los mismos, reclamos que fueron rechazados mediante Decretos N° 53.991 y 54.000 del 27 de Octubre de 2023 (fojas 51/61).

Que, se agrega nota del Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Gerardo Robin, acompañando Procedimiento Abreviado -arts. 391 y conchs. del CPP-, por el cual ha optado el imputado en sede penal, en cuyo marco en el punto VII- ha confesado su participación y responsabilidad en el hecho intimado, estando de acuerdo con la calificación legal, grado de participación, la pena acordada y la modalidad de su cumplimiento; por lo que las partes intervinientes la Dra. María Albertina Chichi -Agente Fiscal N° 4 de la Jurisdicción-,



el Dr. Héctor Vicente Scarbol -Defensor- y el imputado Hugo Fabián Merlo convinieron "(...) la aplicación de la pena de tres años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos como autor del delito de peculado - art. 161 CP (...)" (fojas 62/70).

Que, visto el Procedimiento Abreviado acompañado y lo convenido por las partes, esta Instrucción resolvió dejar sin efecto la suspensión de los plazos dispuesta mediante resolución de fecha 01 de Noviembre de 2023, obrante a fojas 47/48, y proceder a la reanudación del presente Sumario Administrativo; ampliar la imputación efectuada oportunamente al agente Hugo Fabián Merlo, atribuyéndole además las faltas previstas en el art. 96 inc. b) de la Ordenanza N° 2660 modificado por la Ordenanza N° 4764/01; y otorgarle al imputado nueva vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles, para que presente su defensa o descargo y/u ofrezca en su caso pruebas que sean procedentes, todo lo cual fue notificado mediante cédula al domicilio constituido en fecha 29 de Diciembre de 2023 (fojas 72).

Que a esta altura, encontrándose vencido en exceso el plazo otorgado sin que el Sr. Merlo haya hecho uso de su derecho, y no existiendo prueba pendiente de producción, el Dr. Cergneux estima concluida la tarea de investigación. En consecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto N° 5111, corresponde clausurar el presente sumario, dictaminar sobre la situación del imputado y elevar las actuaciones a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos para su consideración y posterior elevación al Tribunal Disciplinario para que se expida conforme lo dispuesto por el art. 103 de la Ordenanza N° 2660, y al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su resolución definitiva.

Que, en tal sentido, se debe merituar en primer lugar que el presente sumario se inició por las causales establecidas en los arts. 95 y/o 96; 19 incs. b), c) y k) y 20 inc. e) de la Ordenanza N° 2660, que textualmente rezan: el art. 95: "Son causales de cesantía, sin perjuicio de la aplicación de pena menor: (...) e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los arts. 19 y 20 de este Estatuto, con respecto a las cuáles, por su índole, mayor gravedad o características, resulten de aplicación sanciones más severas que las normadas por el artículo anterior y justifiquen la adopción de esta medida expulsiva (...)". El art. 19: "(...) b) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes; c) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su función exige; d) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicios con el público, conducta que deberá observar asimismo, respecto



a sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados (...);  
k) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la Municipalidad y de terceros, que se pongan bajo su custodia" (...). Y el art. 20 inc. e): "(...) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres (...)" . Y que luego de conocerse el resultado de las actuaciones penales se amplió dicha imputación, atribuyéndole además las faltas previstas en el art. 96 inc. b) de la Ordenanza N° 2660 modificado por la Ordenanza N° 4764/01, que expresamente establece: "(...) Son causales de exoneración: (...) b.1) Condena por delito doloso contra la Administración Pública Municipal. (...) b.3) Condena por cualquier delito que contenga accesoria de inhabilitación para ejercer cargos o empleos en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal (...)" .

Que, conforme lo expuesto precedentemente y las constancias obrantes en autos, no caben dudas que el agente en cuestión se encuentra incurso en las faltas que se le imputan, toda vez que además de toda la prueba agregada, en el Procedimiento Abreviado formulado en sede penal reconoce expresamente ser el autor del hecho que se investiga y presta conformidad con la calificación legal, grado de participación, la pena acordada y modalidad de cumplimiento.

Que, dicho reconocimiento expreso releva a esta Instrucción de mayores análisis respecto de la prueba producida, la cual de todas formas considero que resulta también contundente en el sentido de acreditar su autoría.

Que, de acuerdo a las conclusiones vertidas y constancias de autos, es opinión del Dr. Cergneux, que el agente Hugo Fabián Merlo resulta culpable de los cargos que se le imputan en el presente Sumario, por lo que -en concordancia con la pena acordada en el procedimiento abreviado que incluye la inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos- corresponde se le otorgue la baja en calidad de exoneración, por aplicación del art. 96 incs. b.1) y b.3) de la Ordenanza N° 2660, dictamina:

- 1) Dar por concluídas las tareas de investigación y clausurar el presente Sumario Administrativo.
- 2) Propiciar se le otorgue la baja en calidad de exoneración al agente HUGO FABIÁN MERLO (Legajo N° 3700), por las causales establecidas en el art. 96 incs. b.1) y b.3) de la Ordenanza N° 2660.
- 3) Elevar las actuaciones al Departamento de Legislación y Asuntos Jurídicos a los fines de su consideración y posterior elevación al Tribunal Disciplinario para que se expida conforme lo dispuesto por el art. 103 de la Ordenanza N° 2660, y al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su resolución



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

definitiva.

Que, en fecha 01 de febrero de 2024, el Tribunal Disciplinario conformado por el Concejal Lisandro Pinilla, el Dr. Ezequiel Valdunciel representando el Departamento Ejecutivo y la Sra. Ana Robina por el Sindicato Municipal, resuelve por unanimidad compartir y ratificar el dictamen del Dr. Cergneux de fojas 73/78.

Que, el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Gerardo Robín, concuerda con lo dictaminado, y dispone se dicte la norma que disponga la clausura de las actuaciones sumariales y se aplique la baja del agente por exoneración por haberse acreditado la concurrencia de las causales establecidas en el artículo 96º, inciso b.1 y b.3 de la Ordenanza N° 2660 (fojas 84).

Que, el Secretario de Gobierno Dr. Oscar Noir toma conocimiento y remite al Dr. Gerardo Robín, quien solicita la elaboración de la norma respectiva.

**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dése por concluídas las tareas de investigación, clausúrese el presente sumario administrativo y dispónese la baja en calidad de exoneración del agente **Hugo Fabián Merlo**, Legajo N° 3700, DNI N° 18.506.419, por la causal establecida en el art. 96º incs. b.1) y b. 3) de la Ordenanza N° 2660, según los establecido en los considerandos del presente.

**Artículo 2º:** Notifíquese lo antes dispuesto al agente Hugo Merlo, en el domicilio denunciado por ante el Departamento Personal.

**Artículo 3º:** Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO

Presidente Municipal

Oscar Alberto Noir

Secretario de Gobierno